



ORD.: N° E-0466 /
ANT.: **Solicitud de Información Ley**
20.285.-
MAT.: **Deniégame totalmente MU-8783**

SANTIAGO,

DE: ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A: SRA. CATALINA GAETE SALGADO

Email:

En el marco de la aplicación de la Ley N°20.285, la Municipalidad de Santiago ha recibido con fecha 01 de julio de 2020 su solicitud de información referida a obtener lo siguiente; *"En virtud de la Ley N° 20.285, de Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia de los siguientes documentos: Agenda de tapa negra que el Alcalde de Santiago, Felipe Alessandri, porta regularmente en reuniones y comisiones de trabajo ligadas a su función municipal (ver foto del alcalde utilizando la agenda en una reunión en el siguiente <https://www.flickr.com/photos/ineduc/49665720208/in/photostream/>). Solicito acceso a esta agenda asumiendo que ésta se utiliza en el cumplimiento de sus funciones ministeriales, y que por lo tanto, la información que contiene sirve de sustento o complemento directo y esencial de los actos y resoluciones del Estado, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga. Por ello, solicito que la totalidad de esta agenda sea escaneada directamente desde el original, tarjando las porciones de información que contengan datos personales u otros protegidos por el artículo 21 de la Ley 20.285. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

Analizada la citada solicitud, cumplo con informarle lo siguiente:

1. El ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública se debe hacer en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285, cuyo artículo 10° dispone que "(...) el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público,



cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales”.

2. Que dentro de las excepciones legales que la propia ley 20.285 contempla, se encuentra la del artículo 21 N°2, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte los derechos de las personas**, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”
3. Que la totalidad de la agenda aludida queda comprendida dentro de la causal citada, por cuanto las reflexiones, recordatorios o incluso las divagaciones del alcalde contenidas en dicha agenda son parte de su esfera privada por cuanto constituyen una extensión de su consciencia y una herramienta personal de reflexión y memoria. A mayor abundamiento, aun cuando dichas reflexiones, recordatorios o divagaciones sirvan de sustento a actos administrativos, los derechos constitucionales a la intimidad (art 19 N°4 de la constitución política de la república) y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas (art 19 N°5) del alcalde tendrían preeminencia, en este caso, al derecho de acceso a la información. Sostener lo contrario significaría que la circunstancia de ostentar el cargo de alcalde priva totalmente a la persona que lo ostenta de dichos derechos constitucionales.
4. Por otro lado, cabe mencionar que lo solicitado también cabría dentro de las categorías de datos personales y datos sensibles, según dichos términos se definen en las letras f) y g) del artículo 2 de la ley 19.628 sobre protección de datos personales, cuyo titular sería el alcalde Alessandri según lo define la letra ñ) del mismo artículo, pues el sería “la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal”. En consecuencia, la información no sería pública y requeriría del consentimiento expreso del titular de los datos.
5. En tercer lugar, cabe mencionar que la solicitud no especifica alguna inquietud relacionada con algún acto administrativo en particular, sino solo al contenido de la libreta como tal, es decir, lo que se busca es revisar las notas personales del alcalde sin referencia a algún acto administrativo concreto. Así las cosas, la solicitud de acceso a la información no cumple con el requisito del artículo 12 letra b) de la ley 20.285, que dispone que se debe identificar claramente la información que se solicita, más allá del formato o soporte en que ella esté contenida. Respecto de este punto no cabría subsanación posible para la solicitud, por cuanto ella es clara y explícita en su intencionalidad, en sentido



que no se requiere información relativa a algún acto administrativo concreto, sino tan solo obtener copia de los apuntes del alcalde para ver si ellos pueden ser vinculados de algún modo a cualquier acto administrativo de manera posterior.

6. Finalmente, cabe mencionar que el alcalde cumple cabalmente con el deber de publicar su agenda en cuanto sujeto pasivo de Lobby, dando estricto cumplimiento a los términos de la ley 20.730 y su reglamento, por lo que no se podría invocar este deber como antecedente para exigir su agenda física personal.
7. En consecuencia, por las razones expresadas, se deniega totalmente la solicitud de acceso a la información MU308T0008783, en aplicación de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la ley 20.285.
8. En caso de no estar conforme con esta determinación, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.

**Agustin
Matias
Romero Leiva**

Firmado digitalmente por Agustín
Matias Romero Leiva
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at
www.esign-la.com/acuerdoterceros,
cn=Agustin Matias Romero Leiva,
email=AGROMERO@MUNISTGO.COM
Fecha: 2020.07.30 16:59:13 -04'00'

AGUSTÍN ROMERO LEIVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N°8162/2018"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria
- Archivo
- FRC/EIU/eil
- FECHA: 30-07-2019
- **ID.DOC. N° 3691347/**